

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00059 00

1. No se tiene en cuenta la notificación remitida al correo electrónico¹ del demandado por cuanto la misma no cuenta con acuse de recibido (sentencia C-420 de 2020).

Respecto al aparte jurisprudencial que trae a colación la parte actora con el fin que este juzgado admita la mentada notificación, se harán las siguientes precisiones.

Sea lo primero resaltar que la cita relacionada no hace parte de la sentencia STC 690 del 2020, si no de la sentencia proferida el 3 de junio de 2020, bajo el radicado No. 2020-01025 con ponencia del magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. No obstante lo anterior, ambos fallos son de tutela por lo cual tienen efectos inter partes, e igualmente en ninguno de ellas se exime al demandante de contar con el respectivo acuse de recibido para poder entender que el iniciador notificó efectivamente a su contraparte.

Luego, se reitera, no es posible tener por notificado al demandado conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, más aún cuando en la misma certificación allegada se expone que no se cuenta con el acuse de recibido, como se observa a continuación.

FECHA DEL ENVIO ELECTRÓNICO: 2021-08-11 11:25:02
TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2021-08-18 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI

LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO ACUSE DE RECIBO: NO (NEGATIVO)

CONSULTAS REALIZADAS A LA NOTIFICACION ELECTRONICA: 0

2. Tampoco se tiene en cuenta la notificación realizada conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitida a la dirección física del extremo pasivo, por cuanto tal se debe realizar por mensaje de datos, lo que supone un canal virtual para dicho fin (Ley 527 de 1999), así

¹ Pdf 07

las notificaciones que deban realizarse a la dirección física del ejecutado debe realizarse conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

3. Se exhorta al ejecutante para que integre el contradictorio, notificando al demandado conforme a los artículos 291 y 292 ibídem, o conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbccaeaf55bd7ed85d29345f76b7e5ea0d4c9a2bc74e87ac08e06d8f6adcb623**

Documento generado en 08/12/2021 09:52:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>